artículo 1 de la Ley No. 141, de fecha 11 de febrero de 1961, que regula la importación de planchas de hierro o acero galvanizado, y varillas de acero, lisas o corrugadas, para uso en construcciones de hormigón armado:

Párrafo.— A partir del 1ro. de abril de 1965, sólo podrán importarse planchas de hierro ó acero galvanizado acanaladas, para uso en las construcciones, con un calibre mínimo de 0.85800 libras por pié cuadrado, con una galvanización de 1.25 onzas por pié cuadrado, en cualesquiera de los calibres BG, BWG, USG y GSE a que correspondan dichas planchas".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley Nº 553, que crea un impuesto adicional sobre cada plancha de hierro o acero galvanizado acanalada importada
(G. O. No. 8914, del 31 de Diciembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 553

CONSIDERANDO que el Estado debe adoptar medidas que protejan las industrias establecidas en el territorio nacional;

CONSIDERANDO que existen industrias dominicanas que necesitan de esas medidas para subsistir;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se crea un impuesto adicional a los ya establecidos de RD$0.50 sobre cada plancha de hierro o acero galvanizado acanalada que se importe.

Art. 2.— El impuesto establecido en el artículo anterior será por el término de un año.

Art. 3.— La presente ley entrará en vigor a partir del día 1ro. de enero de 1965.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 25 de Diciembre de 1964.

Ley Nº 554, que concede una pensión del Estado.
(G. O. No. 8914, del 31 de Diciembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 554

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una peniósn del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales al señor Francisco Gómez Luna.